



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0241

(20 MAY 2014.)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0175 DE 10 DE ABRIL DE 2014 QUE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LA ÉPOCA DE ELECCIONES PRESIDENCIALES 2014.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en la Ley 130 de 1994 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 faculta a los Alcaldes Municipales para regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de la propaganda electoral, con el fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos, agrupaciones y candidatos la utilización de esos medios publicitarios en armonía con el derecho que tiene la comunidad para gozar del espacio público y la preservación de la estética.

Que en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994, se establecen las sanciones para las personas naturales o jurídicas que coloquen publicidad exterior visual en lugares prohibidos.

Que es necesario regular la precitada publicidad en el Municipio de Pasto para las elecciones presidenciales de 25 de mayo de 2014.

Que mediante Decreto 0175 de 10 de abril de 2014 se reglamentó el uso de publicidad exterior visual para elecciones presidenciales 2014, el cual es necesario modificar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales o agrupaciones significativas de ciudadanos y candidatos tendrán acceso a difundir en el territorio municipal propaganda electoral para las elecciones que se llevarán a cabo el 25 de mayo de 2014, en las siguientes condiciones:



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DÉCRETO No. 0241

(20 MAY 2014)

- Tres (3) vallas por candidato en el sector urbano y cuatro (04) en el sector rural
- Diez (10) pendones por candidato, cinco (05) en el sector urbano y cinco (05) en el sector rural.
- Diez (10) pasacalles por candidato, cinco (05) en el sector urbano y cinco (05) en el sector rural.
- Veinticinco (25) cuñas radiales diarias por Partido y Movimiento Político cuya duración será de treinta (30) segundos cada una.
- Tres (03) cuñas diarias por candidato en pantallas LED, debidamente autorizadas por la Administración Municipal. La duración de cada una será de máximo treinta (30) segundos.
- Fijación de afiches únicamente al interior de propiedad privada.

PARÁGRAFO UNO: La ubicación de pendones y vallas en el Municipio deberá ajustarse a la normatividad ambiental vigente: dieciséis (16) metros cuadrados para pendones y cuarenta y ocho (48) metros cuadrados para vallas.

PARÁGRAFO DOS: Se prohíbe la fijación de propaganda electoral sobre la Plaza de Nariño (Calles 18 y 19 Carreras 24 y 25) y fachadas de edificios públicos, se incluye en la presente prohibición logos, propaganda política, ubicación de símbolos que identifique al movimiento o candidato político y cualquier medio de publicidad que contrarie lo dispuesto en esta norma.

PARÁGRAFO TRES: Prohíbese la ubicación de propaganda electoral en carros valla y en vehículos de servicio público. Los vehículos particulares pueden llevar en su interior un (01) afiche o calcomanía sin obstaculizar la visibilidad del conductor y cumpliendo la normatividad vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: Se prohíbe fijar publicidad exterior visual en el espacio público del Centro Histórico de la Ciudad de San Juan de Pasto, declarado como Patrimonio Nacional de Conservación mediante la Ley 162 de 1959.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0241-

(20 MAY 2014)

- ARTÍCULO SEGUNDO:** Las vallas, pendones, pasacalles y demás elementos de la propaganda electoral que constituyan publicidad exterior visual solo podrán fijarse por el término correspondiente a la campaña presidencial, esto es, hasta el 25 de mayo de 2014. Deberán desmontarse máximo una semana después de la elección del Presidente.
- ARTÍCULO TERCERO:** Se prohíbe la fijación de propaganda exterior visual en sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas y hospitales, postes de servicio público y lugares considerados como espacio público.
- ARTÍCULO CUARTO:** Se prohíbe toda clase de publicidad móvil, la utilización de perifoneo y publicidad externa en transporte público; el perifoneo se autoriza únicamente en el sector rural del Municipio de Pasto.
- ARTÍCULO QUINTO:** El permiso para la fijación de vallas, pendones y pasacalles será tramitado y expedido por la Secretaría de Gestión Ambiental del Municipio.
- ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto dará lugar a imponer en contra del candidato y/o partido político o movimiento con personería jurídica, las sanciones previstas en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 por las Inspecciones de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente en primera instancia y por la Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno en segunda instancia. Se enviará información de las sanciones al Consejo Nacional Electoral.
- ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las Secretarías de Gobierno y Gestión Ambiental y la Dirección Administrativa de Espacio Público en coordinación con la Policía Metropolitana y la Personería Municipal realizarán en forma permanente los operativos de control de la publicidad.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0241-

(20 MAY 2014)

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente Decreto al Registrador Municipal y a los partidos o movimiento políticos con personería jurídica.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD GUERRERO LOPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó:

Angella Martínez
Abogada Subsecretaría de Justicia y Seguridad

Revisó:

CAROL JAKETH HUERTAS ESTRADA
Subsecretaría de Justicia y Seguridad

Vo.Bo.

Cástulo Cisneros
Jefe Oficina Jurídica Despacho del Alcalde